

Nº 7334
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA

DECRETA

REFORMA AL ARTICULO 15 DE LA LEY DE
CREACION DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL,
Nº 4760 DEL 4 DE MAYO DE 1971 Y SUS REFORMAS,

Artículo 1º- Refórmase el artículo 15 de la Ley Nº 4760 del 4 de mayo de 1971, reformada por la Ley Nº 7222 deL 24 de abril de 1991, para que diga así:

Artículo 15.- La contribución establecida en el inciso a) del artículo anterior, tendrá una duración de dos años adicionales a partir del 30 de abril de 1993.

Mientras el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) no disponga de un sistema de recaudación mas apropiado, el aporte de los empresarios cotizantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, será recaudado por ésta, la cual lo girará directamente al Instituto Mixto de Ayuda Social.

En un convenio especial entre ambas instituciones, se determinarán las bases para la percepción de dicho aporte. En lo que se refiere a los demás empresarios, el Instituto Mixto de Ayuda Social establecerá los sistemas de recaudación mas apropiados.

Artículo 2º.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.- Roberto Tovar Faja, Presidente.- Eliseo Vargas García, Primer Secretario.- Rafael Sanabria Solano, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.- San José, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa y tres.

Ejecútese y publíquese

R.A.CALDERON F. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Carlos Monge Rodríguez.

(Publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 86 de 6 de mayo de 1993.